



Resolución Directoral Regional

N° 533 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 28 MAYO 2018

Visto, Los Expedientes de Registro N° 2701 y 2702 ambos del 18 de Mayo del 2018; presentado por la señora **MARITZA CANDELARIA ANTON FIESTAS**, identificado con DNI N° 40371613, armador de la embarcación pesquera artesanal **GUIAME SEÑOR CAUTIVO II** de matrícula **PL-26580-BM**, solicita a la DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de embarcación, de **VICTOR ARTURO** a "**GUIAME SEÑOR CAUTIVO II**", en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

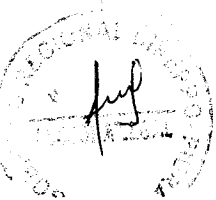
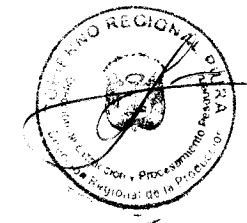
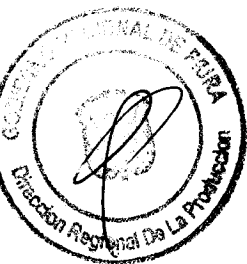
Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PPPRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgan;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológico mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento"; y en su Artículo 64° del mismo Reglamento establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 2°, literal a), que las personas naturales y jurídicas con Permisos de pesca para



la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Por haberse emitido el Permiso de pesca en el año 2007, después de emitirse el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (emitido el 29 de mayo del 2003); corresponde exceptuarle este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoeta (*Engraulis ringens*) y Anchoeta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoeta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoeta para consumo humano directo; verificándose que la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO II de matrícula PL-26580-BM, NO se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoeta para consumo humano directo; así mismo se ha verificado en el Portal del Web del Ministerio de la Producción, verificándose no haber solicitado Permiso de Pesca de Menor Escala;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso ;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 122-2007-GR-LAMB/DIREPRO, de fecha 06 de Setiembre del 2007, se otorgó Permiso de Pesca Artesanal a plazo determinado a la señora YAMINA CHUNGA NUNTON, para operar la embarcación pesquera artesanal "VICTOR ARTURO" de matrícula PL-26580-BM, con una capacidad de bodega de 10.00 M³, utilizando hielo a granel como medio de preservación a bordo, empleando artes y aparejos de pesca adecuados, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que, Mediante DI-07013376-11-002 (PL-26580-BM), de fecha 31 de Marzo del 2015, emitido por la Capitania de Puerto de Pimentel; se consigna como nuevo propietario a la señora





Resolución Directoral Regional

N° 533 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 28 MAYO 2018

MARITZA CANDELARIA ANTON FIESTAS, identificada con DNI N° 40371613, armador de la embarcación pesquera artesanal **GUIAME SEÑOR CAUTIVO II** de matrícula **PL-26580-BM**;

Que, mediante Informe N° 085-2018/AL-DIREPRO. Del 27/03/2018, el Área Legal de esta Dirección Regional de la Producción Piura, Concluye y Recomienda: A).- De lo expuesto, a modo de conclusión tenemos que 1°.- Conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales han adquirido competencia y funciones, 2°.- Conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, 3°.- El permiso de pesca se extiende a todo el litoral peruano por lo que es válido en todo el litoral no habiendo un criterio de territorialidad para la expedición de un permiso de pesca estando facultado los Gobiernos Regionales a otorgar dichos permisos, 4°.- Un permiso de pesca obtenido a través del SIFORPA tiene una validez que uno otorgado de manera habitual, con la única diferencia que se sujeta a su validez a un control posterior; control sobre el cual tampoco el Decreto Legislativo ha determinado un criterio de territorialidad, 5°.- Para el otorgamiento de la solicitud por Cambio de Titular de Permiso de Pesca, por ley solo se encuentra cierta restricción en cuanto a su procedencia condicionado en caso que exista una sanción que se encuentra en impugnación, más no por un criterio de territorialidad; B).- En ese sentido, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO** y siendo más bien que conforme el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, los Gobiernos Regionales están facultados a otorgar permisos de pesca, con sujeción a la legislación nacional y conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, a criterio de esta Oficina de Asesoría legal, corresponde por tanto también las demás acciones inherentes al Permiso de Pesca como lo es la tramitación de Cambio de Titular, esta Oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA**: 1°.- **RECIBIR** y **TRAMITAR** las Solicitudes de Cambio de Titular de Permiso de Pesca presentadas ante esta Dirección Regional de la Producción sin importar la procedencia del Permiso de Pesca, 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular de Permiso de Pesca siempre que se verifique se cumplen los requisitos exigidos por ley;

Que, con proveído de fecha 22 de Mayo del 2018; ante solicitud de parte de la Dirección de Extracción y Procesamiento de la Dirección Regional de la Producción Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la DIREPRO Piura; hace de conocimiento que en la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones, la embarcación **GUIAME SEÑOR CAUTIVO II** de matrícula **PL-26580-BM** (Ex VICTOR ARTURO), NO registra antecedente o expediente vinculado a sanción alguna;

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador señora **MARITZA CANDELARIA ANTON FIESTAS**, identificado con DNI N° 40371613, quién solicita Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y Modificación de Resolución Autoritativa por Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de la embarcación pesquera artesanal denominada **GUIAME SEÑOR CAUTIVO II** de matrícula **PL-26580-BM**; con 10.00 m³ de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador señora **MARITZA CANDELARIA ANTON FIESTAS**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 043- 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 23 de Mayo del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- La señora **MARITZA CANDELARIA ANTON FIESTAS**, identificado con DNI N° 40371613, han cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura (Procedimientos N° 03 y N° 07); 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y los Contrato de Compra-venta legalizados notarialmente, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de esta embarcación pesquera **GUIAME SEÑOR CAUTIVO II** de matrícula **PL-26580-BM**; con Arqueo Bruto 06.09 y capacidad de bodega de 10.00 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	YAMINA CHUNGA NUNTON	MARITZA CANDELARIA ANTON FIESTAS
Nombre E/P	"VICTOR ARTURO"	"GUIAME SEÑOR CAUTIVO II"

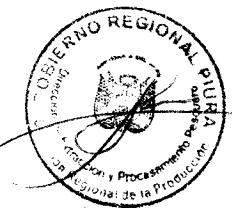
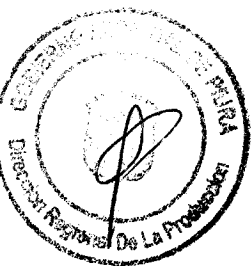
La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, en Informe N°-156-2018/AL-DIREPRO de fecha 24 de Mayo del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- **ACUMULAR** los procedimientos de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa conforme el artículo 158 del D.S.N° 006-JUS; 2°.- **APROBAR el Cambio de Titular del Permiso de Pesca a favor de la sra. MARITZA CANDELARIA ANTON FIESTAS y Modificación Autoritativa por Cambio de Nombre** respecto de la embarcación de matrícula **PL-26580-BM**, con Arqueo Bruto de 06.09 y capacidad de bodega equivalente a 10.00 m³, de "VICTOR ARTURO" a "**GUIAME SEÑOR CAUTIVO II**" conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-07013376-11-002, expedida por la Capitanía de Puerto de Pimentel con fecha 31 de Marzo del 2015; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; **CON EXCEPCION** de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 3°.- Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda; 4°.- **NOTIFICAR** a la Dirección Regional de Lambayeque con la Resolución Directoral a emitirse a efecto de dejar sin efecto el permiso de pesca emitido por dicha Regional a favor de la sra **YAMINA CHUNGA NUNTON**;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar a favor del armador señora **MARITZA CANDELARIA ANTON FIESTAS**, identificado con DNI N° 40371613, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de **VICTOR ARTURO** a "**GUIAME SEÑOR CAUTIVO II** de matrícula **PL-26580-BM**;; con un con Arqueo Bruto 06.09 y capacidad de bodega de 10.00 m³, de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Directoral Regional

N° 533 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 28 MARZO 2018

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	YAMINA CHUNGA NUNTON	MARITZA CANDELARIA ANTON FIESTAS
Nombre E/P	"VICTOR ARTURO"	"GUIAME SEÑOR CAUTIVO II"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*)

ARTICULO SEGUNDO El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador señora Yamina Chunga Nunton, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 122-2007-GR-LAMB/DIREPRO, de fecha 06 de Setiembre del 2007, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura

